

RESOLUCIÓN TED-SCZ-CSP N° 051/2017
Santa Cruz de la Sierra, 12 de septiembre de 2017

VISTOS:

La supervisión del proceso electoral de la elección parcial de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS ANTOFAGASTA LTDA.** del municipio de San Carlos; el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Informe Final SIFDE SCZ CSP N° 107/2017, de 28 de junio de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de 26 de enero de 2017, el señor Faustino Flores Ávila en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS ANTOFAGASTA LTDA.** del municipio de San Carlos, comunica al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, la elección parcial de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, y solicita la supervisión de dicho proceso por parte del Órgano Electoral Plurinacional.

Que mediante Resolución TED-SCZ-CSP N° 009/2017, de 16 de febrero de 2017, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz declaró procedente la solicitud de supervisión del proceso electoral de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS ANTOFAGASTA LTDA.**, encomendando al Responsable de Coordinación del SIFDE departamental realizar las siguientes tareas de supervisión:

1. Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la cooperativa de servicio público para la elección de autoridades de Administración y Vigilancia.
2. Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.
3. Verificación del cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa
4. Verificación del cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
5. Verificación de la aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
6. Verificación de la aplicación de normas y procedimientos propios de la Cooperativa aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Que por Informe Final SIFDE SCZ CSP N° 107/2017, de 12 de septiembre de 2017, de supervisión de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS ANTOFAGASTA LTDA.**, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) informa y concluye lo siguiente:

1. De la revisión de la copia notariada del Acta de Asamblea General Ordinaria realizada el 26 de agosto de 2017, se evidencia que la conformación del Comité Electoral tuvo lugar en el punto dos del orden del día de la Asamblea citada, cuya acta refiere la ratificación del Comité Electoral constituido por los siguientes asociados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Erik Pareja Ampuero	Presidente
Mario Ribera Franco	Secretario
Lourdes Ortiz Arando	Vocal

De lo expuesto, se concluye que la cooperativa eligió a sus autoridades electorales en el marco de los Arts. 4 y 6 del Reglamento Electoral.

2. De la revisión del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2017, se evidenció el registro de 164 asociados y asociadas que han participado en la elección de autoridades, de los 170 asociados y asociadas habilitadas para la elección de 2017, según consta en el padrón electoral remitido por la cooperativa de forma anterior a la elección. De lo anterior se evidencia que se dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 17 del Reglamento Electoral de la cooperativa.
3. De la observación in situ del acto de votación y de la revisión en gabinete de la copia notariada del Acta de la Asamblea General Ordinaria realizada el 26 de agosto de 2017, se evidencia que el proceso eleccionario de la misma ha sido realizado en el marco del Art. 35 de su Estatuto Orgánico, que establece que en Asamblea General Ordinaria se elegirá a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia para reemplazar a los concejeros que hayan cumplido su mandato.

Respecto a la convocatoria a elección, quorum de la asamblea (mayoría de socios y socias), sistema de votación, elección de concejeros por simple mayoría, autoridad que convocó y que presidió la Asamblea General Ordinaria (a cargo del Consejo de Administración), el objeto de la Asamblea (de carácter eleccionario) y número de concejeros a elegir (5 concejeros titulares de administración y 3 concejeros titulares de vigilancia), se ha verificado el cumplimiento de las previsiones contenidas en los Arts. 33, 34, 35, 38 y 49 del Estatuto Orgánico y, que realizada la verificación del Acto de Votación para la elección parcial de las Autoridades de Administración y Vigilancia, se concluye que de acuerdo a los Arts. 62, 63 y 74 del Estatuto Orgánico, los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia durarán en sus funciones cuatro años, sin posibilidades de reelección continua.

4. La modalidad de elección aplicada por la cooperativa fue en Asamblea General Ordinaria para la elección de Consejeros y Consejeras de Administración o Vigilancia, mediante presentación de candidatas y candidatos a cada Consejo, dándose la respectiva aceptación del postulado y la habilitación del candidato o candidata nominado en Asamblea. Acto que se llevó a cabo de conformidad a lo establecido por el Art. 14 del Reglamento Electoral.
5. De la supervisión in situ del proceso de votación y de la verificación en gabinete, se detalla a continuación los siguientes aspectos del sistema de votación:

- a. La elección de Consejeros de Administración y de Vigilancia se realizó en el marco de la Asamblea General Ordinaria convocada por el Consejo de Administración de la cooperativa, misma que se realizó el 26 de agosto de 2017, a horas 13:00 pm, en las instalaciones de la cooperativa.
 - b. La Asamblea General Ordinaria fue realizada en la hora y fecha establecidas, con el quórum reglamentario, previa verificación de la calidad societaria de los afiliados a la cooperativa bajo control de asistencia.
 - c. La elección fue administrada por el Comité Electoral, mismo que fue elegido en la misma Asamblea. Una vez elegido el Comité Electoral, éste prosiguió sus actividades de acuerdo al orden del día de la asamblea establecido en su convocatoria, siendo lo fundamental lo siguiente:
 - Nominación y presentación de candidatos y candidatas en la Asamblea.- El Comité Electoral sometió a consideración del pleno de la Asamblea General Ordinaria los nombres de los candidatos/as habilitados/as, habiendo quedado compuesta la lista para el Consejo de Administración por cinco (5) candidatos y la lista para el Consejo de Vigilancia por tres (3) candidatos, todos habilitados ante la Asamblea General Ordinaria.
6. Después de la presentación de las y los candidatos ante la Asamblea General Ordinaria, bajo la conducción del Comité Electoral se procedió a la elección por aclamación de los candidatos y candidatas (levantado de mano). Cada asociado(da) levantó la mano en señal de adhesión, emitiendo su voto, por cada candidato y/o candidata. Se señala que algunos asociados apoyaron a más de un candidato(ta) en ambos consejos, decisión permitida durante la Asamblea magna y soberana. Siendo el resultado de la elección el siguiente:

Resultado de la elección del Consejo de Administración

Candidatos/as	Situación	Resultado de la votación
1. Bacilio Cruz Suárez	Electo	89
2. Daniel Serrano Churata	Electo	82
3. Dionisia Choquevilca de Yucra	Electo	80
4. Eva Martínez Zambrana de Serrudo	Electo	65
5. Claudia Blanco Mamani	Electo	52

Fuente.- Extraído de la pizarra de cómputo de votos.

Resultado de la elección del Consejo de Vigilancia

Candidatos/as	Situación	Resultado de la votación
1. Alberto Ovando García	Electo	94
2. Raquel Ibarra Mamani	Electo	88
2. Reina Ruiz Serrano	Electo	78

Fuente.- Extraído de la pizarra de cómputo de votos.

De la exposición de hechos y del análisis efectuado del proceso de elección, se establece que el sistema de votación y el procedimiento electoral aplicado, fue realizado en el marco de los Arts. 15 y 19 del Reglamento Electoral.

7. Revisados los antecedentes, se verificó que el único documento aplicado en el proceso electoral de la cooperativa, a parte del Estatuto y el Reglamento Electoral, ha sido la Convocatoria a elección.

En ese marco, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS ANTOFAGASTA LTDA.**, llevó a cabo su proceso electoral en el marco del Art. 35 del Estatuto Orgánico y los Arts. 14, 15 y 19 del Reglamento Electoral.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en sus Arts. 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que el Art. 6 num. 5, de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que los Arts. 89 y 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regulan la función del Órgano Electoral en la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que el Art. 30 num. 5 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que en el marco de esta disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que el Art. 17 párrafo III del citado Reglamento dispone que la aprobación del informe final del Responsable del SIFDE Departamental compete a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe Final SIFDE SCZ CSP N° 107/2017, de 12 de septiembre de 2017, emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), en consecuencia, acreditar la validez de la Elección Parcial de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS ANTOFAGASTA LTDA.**, realizada el 26 de agosto de 2017.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, póngase la presente Resolución a conocimiento de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS ANTOFAGASTA LTDA.**, debiendo la Cooperativa publicar la Resolución en un medio de comunicación impreso. Asimismo, remítase copia de la Resolución a las instancias pertinentes de fiscalización y control de las Cooperativas de Servicios Públicos.

TERCERO.- Encomendar al Responsable de Coordinación del SIFDE Santa Cruz la difusión de la presente Resolución en el portal web del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

Regístrese, hágase saber y archívese.



Abg. Sandra Kettels Vaca
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Abg. Eulogio Núñez Aramayo
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Abg. Gober López velasco
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Abg. Rarriro Valle Mandepora
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Ante mí:
Abg. Adolfo E. Preire Bustos
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA